

943/1



Alfocea



Ciento treinta y seis maravedís.

Esta Real y
el infante

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDÍS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Carlos por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de León, de Aragón, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Extremadura, de Menorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega
de Murcia, de Jaén, Señor de Navarra
y de Molina &c. A vos el nuestro Go-
bernador Capitan General del Reyno
de Aragón, Presidente de la nuestra
Audiençia de él que reside en la Ciu-
dad de Tarazona, Regente, y oidores de
ella, salud, y gracia sabed: Que por
Clemente Atendon, Regidor Labrador
y Procurador Sindico de la Villa de
Alfocea en ese. *Reyno de Aragón*

nuestro Consejo con el pedimento
Pedimento del tenor siguiente = M. P. S. = Juan
Antonio Vitariz en nombre y vir-
tud de poder que tengo presentado
de Clemente Wondon, Vecino Labra-
dor, y Procurador Sindico de la Villa de
Alfoceca en el vuestro Reyno de Ara-
gon ante V. A. como mejor proceda
y mas haya lugar parezca, y digo
que mi parte ocurrio a esta Supe-
rioridad, manifestando el pleyto
pendiente en la vuestra Real Au-
diencia de dicho Reyno de Aragon
con Doña Isabella Montemayor
de Cuenca, Duena temporal de di-
cha Villa en rason de varios dere-
chos dominicales que por senten-
cia de vista se habian declarado
a favor de aquella muchos, que
seguramente no la correspondian.

Que el negocio era intrincado; y por to-
do solicito se mandase que para la sen-
tencia de vista concuriesen los es-
critos de dos Salas civiles con asisten-
cia del vuestro Regente, o informando
(como lo hizo para la de vista) el Fiscal
de la misma Real Audiencia. V. A. se
sirvió mandar librar Despacho, que se
expidiese con fecha de veinte y ocho de
Abril del año proximo pasado para
que el expresado pleyto se viese por
los escriptos de una Sala entera
con asistencia preuia del Regente.
Sin embargo de que el dicho anterior
Recurso se dijo que el vuestro Fiscal de
la Real Audiencia informo en la vi-
sta para la primera sentencia fue
una equivocacion; pero si es cierto
que en la instancia de vista ha

expuesto en dictamen a favor del
Pueblo, y por lo mismo seria muy
conveniente informe para la senten-
cia de Rrta: Por lo que, y mediante
no haber en ello el menor inconve-
niente, y antes si parecer muy con-
forme a la calada del negocio, su
naturaleza y estado, y disposicion
de derecho = A V. A. Suplico se sur-
va tener a bien y mandar que en
la vista para la sentencia de Rrta-
ta en el pleito de que queda hecho
merito informe el vuestro Fiscal
de la Real Audiencia en que re-
cibira mi pante merced, y pa-
rese de justicia, que pido, furo lo
necesario, y para ello & = Lien-
ciado Don Juan Antonio Pero-
Juan Antonio Vitoria. Visto

por los del nuestro Consejo el antece-
dente pedimento, por decreto que pro-
veyeron en diez y ocho de este mes, se
acordo expedir esta nuestra carta. La
qual os mandamos, que siendos pre-
sentada, informéis al nuestro Consejo
por mano de Don Geronimo Antonio
de Sanroteran, nuestro Secretario
Escribano de Camara mas antiguo
de Gobierno de él, por lo tocante a
los Reynos de la corona de Casti-
lla, lo que se os ofresca, y parezca
sobre el contexto, y suplica que
comprende el pedimento, querria
inserta, a fin de tomar en consi-
deracion la providencia, que correspon-
da. Que asi es nuestra voluntad.
Dada en Madrid a veinte y siete

de marzo de mil setecientos noventa y siete.

Rey de España
Don Andres
Don Juan
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar



Ciento treinta y seis maravedis.

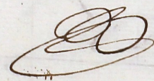
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SEIS.

*Da
Red.*

Don Carlos por la
gracia de Dios Rey de Castilla, de
León, de Aragón, de las islas de Sicilia
de Jerusalén, de Navarra, de Granada,
de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de
Sevilla, de Ceutena, de Cordova, de Coxeiga,
de Murcia, de Tien, Señor de Vizcaya
y de Molina, *Yo* el Nuestro
Gobernador, Capitán General del Reyno
de Aragón, Presidente de la Nuestra Au-
diencia, de él que reside en la Ciudad de
Zaragoza, Regente, y Chanciller de ella,
salud, y gracia; La cédula que por

Clemente Mondon, Vecino, Labrador, y
Procurador Sindico de la Villa de Al-
focea, en este Reyno, se ocaxio al nues-
tro Consejo en quince de febrero de
este año, con el Pedimento del tenor
siguiente = M. P. S. Juan Antonio
Gataxiz, en nombre, y virtud de poder
que en debida forma presento de Cle-
mente Mondon, Vecino, Labrador, y
Procurador Sindico de la Villa de Al-
focea, en el Reyno de Aragon, ante
Vuestra Alteza como mejor proceda,
y mas haya lugar, padesco, y digo
Que a nombre del Consejo de la
citada Villa de Alfocea, se está si-
guiendo Pleyto en la Vuestra Real
Audiencia de Aragon, con Doña
Manuela Montemayor de Cuencas,
a quien pertenece el Dominio tem-

poral de dicha Villa, sobre y en Vason de
los derechos dominicales que la quedan
tocar, y corresponden, y en especial sobre
las canonicas, Hornos, Panaderia, Pa-
tor, Yexbas, Señas, y otros de igual clase.
En dicho Pleyto sin embargo de haver
manifestado el Consejo de Alfocea lo que
unica, y precisamente correspondia
por vendición titular al Dueño temporal
llegado el caso de la sentencia de Vista
Real esta en favor de dicha Doña Ma-
nuela en muchos de los extremos litigio-
so, declarandose los derechos Dominica-
les que regularmente no la competen,
motivo por que a nombre de la Villa
y para indemnizarse del agravio que
juzga se la a inferido por dicha sen-
tencia de Vista, se a suplicado, y está
siguiendo la segunda instancia. Este



Pleyto regularmente es de la mayor entidad, y consideracion, como que su Executoria a de ser de Regla en lo sucesivo, y quanto mas se aplique al Dueño temporal, tanto menos tendrán los Vecinos, los Propios, y los demas Caudales publicos, y Comunes de Alfocea. Ademas el Negocio es bastantemente intrincado, y delicado, como que es necesario mixarse con cuidado, y reflexion la vendicion de corte hecha a favor de uno de los causantes de D.^a Manuela, por debex ser aquel el unico titulo de pertenencia estimable. Por habex habido dezguies varias subrogaciones de los derechos de los Dueños temporales, y otros documentos de firmas, y demas contra cuius contextos quixen hoy estender lo

Privilegio, valiendose tambien de firmas posesorias ganadas por el Anterior Dueño. Manido de Doña Manuela, las que no pueden favoreciarse, ni del transcendere de los cien años, ni de la qualidad de la immemorial, por veritables legalmente la constancia del titulo de adquisicion, que es la vendicion de corte de la Villa, y firma sacada en su consecuencia. Por tanto pues, y ser dicho Pleyto de considerable entidad, y gravedad, y de puntos bien delicados, e intrincados que por lo mismo exigen toda atencion para la Sentencia de Vista, y para que se eviten en lo posible los graves perjuicios que tal vez podrian irrogarse a la Villa, sus Vecinos, Comunes, Propios, y demas derechos. A Vuestra Alteza suplico que habiendo por pre-

sentado el Poder, y por ciento el Plazo
de este Erexito, se rixba tenex à bien
y mandax que el Pleyto de que queda
hecho Mexico pendiente en grado de
Suplica en la Vuestra Real Audien-
cia de Taxagora, se vea, y detexmine
por los Ministros de dos Salas Civiles,
con asistencia del Vuestro Regente,
è informando como lo efecuto para
la Sentencia de Vista el Vuestro
fiscal: à cuyo efecto se expidan la
correspondiente Real cedula, y den
las demas providencias del Consejo
conformes à Justicia que con especial
fabor, y singular Merced pido, suplico, lo
necesario, y para ello V^{do} Licenciado
Don Juan Antonio Rexo = Juan An-
tonio Vitariz = 2 Visto por los de
nuestro Consejo el antecedente Pedimento

teniendo presente lo informado en el asunto
por esta Nuestra Audiencia, por Decretos
que proveyeron en veinte y tres de este
mes, se acordò expedir esta Nuestra Cedula:

Por la qual os mandamos que luego
que os fuere presentada diligencia se
vea el Pleyto de que queda hecha men-
cion por los Ministros de una Sala en-
trea de esta Nuestra Audiencia, y
asistencia precisa de vos el Regente
de ella, sin embargo de qualesquiera
Leyes, Ordenes, ò Despachos que en con-
trario de lo Refexido se hubiesen expedido,
los quales por lo que à esto toca, y por
esta vez dispensamos, defandolos en
su fuerza, y vigor para en lo demas
adelante. Lue asi es Nuestra Vo-
luntad. Dada en Madrid à vein-
te y ocho dias del mes de Abril

de mil setecientos noventa y seis

Re. D. D. de Alarín

D. Pedro de Domingo de la Cruz
Carrasquilla & hta.

Con D. Manuel de S. Antonio de S. Pedro y S. Juan de los Rios de la Sierra
Carice en el libro de D. Manuel con ac. de los señores de la Sierra

Re. D. D. de Alarín
D. D. de Alarín



Re. D. D. de Alarín
D. D. de Alarín

Don. treinta y tres que la R. Audiencia de Aragón, cumplida lo q.
en estos R. Provisiones se mandó, en instancia de
Clemente Mondón, Vecino, Labrador, y Don. S. de
de la Villa de Alfocea, en el mismo Reino.
Don. 2.
Correa

1791

[Faint handwritten text, possibly a title or address]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text]

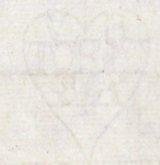
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text or stamp]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



Sobre dho.



elirondo.

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Epm. V. or

En virtud de lo que en este de Clemente Mon-
don Peano de la Villa de Alfocea, y Sindico En-
uxador, que fue, de la misma en el año pa-
sado, ante V. C. parezco, y como me
por, proceda Dijo: que Dho mi Parte con
la Ciudad de Sindico Pto de la exaltada
Villa, acordó al Pl. y quoremo Consejo en 10
licitud de que el Pecho que sigue el Alun-
tamiento de la citada Villa con D. Manuel
la Monte-mayor de Cuenca, fte dho,
pendiente por la Vata segunda, y Enma
de D. Anselmo Elirondo, se viese, y deter-
minasse por las dos Vatas, y asistencia
del V. or Pl. y se dio providencia,
se viese por una Vata entera, y asistencia
de dho V. or Pl. como mas por dho re-
sulta de la Pl. Provision que presento.

A. J. E. m. d. la haya por presentada, que
esta mandax, e cumpla suado, y cuman
se lo que en la misma se expresa con
tina que pido, y para ello de.

Christ. Anaco

Auto
II. Taxa.º Agos. siete de 1797. A. d. E.º

Regente
Jualles
La Pija
Extremena
Cogn
Lanauca
Romamillo

Obedecere la Real Provisión del Consejo
que expresa en el edimento, segun de
y cumpla lo que por la misma se man
da, Ya en fin se pare copia al Plei
to que cita, y repone en Sala de Con
ticia de esta Audiencia donde se
de cuenta.

2

Acuerda



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Enm. Sen

Procurador Fiscal en nro. Clemente Mondon (Indico nro. d.
e la Villa de Alfaca ante v. e. paxeros, y como mejor proceda a he.
Digo: Que por esta R.ª Audiencia, en Sala Segunda, y
Comia de Camara que gobierna su Angelo Elizondo, veintiduen
jo por el Ayuntamiento. y Sindico nro. de esta Villa de Alfaca
Causa de Demanda contra su Dueno temporal D.º Manuel de
Montemayor e Cuenca f.º d.º, y habiendo pido mi parte
en el R.º y Supremo Consejo que en la Villa de San Pedro
y nro. Fiscal, se ha mandado que informe v. e. f.º d.º
la referida Presenacion como resulta mas por menor de la
R.ª Provisión que presento, donde que
A. v. e. suplico la haya por presentada, y se cumpla mandado, y
se practique el Informe que en la misma se expresa en justa
que pido, y para ello de.

Christ. Anaco

Diole

Auto ^{SS} Zaragoza. Abril ocho. 1797. A. J. l.

Villaba
Mirally
Lafipa
Cocov
Lanauco
Roman

Obedecese la Real Provision del Supremo Consejo que expresa el Pedimento que antecede. Y por lo que toca á su cumplimiento repase copia al Pleito que cita y pende en Sala de Justicia de esta Audiencia donde se dé cuenta.

Worfen

en 26 de Abril pidieron la copia y se extra-
y entregó al P^{te} Arzaco.

Ben

Or. R.^a Provision a 27 de Marzo del corr.^{te} año se viose V. ut. mandar a gra R.^a Audi.^a le informe sobre el contenido del Recurso hecho p.^a parte el Sindico Procurador a la Villa de Alfaca, en f. Capone, q.^o en otro anterior hecho igualm.^{te} a V. ut. en solicitud a q.^o se viera p.^a los Ministros a dos Valas Cister con asistencia al vno Regente el Pleito, q.^o sigue en grado a Vista con D.^a Manuela Montemaior a Juona Dueña Temporal a aquel Pueblo sobre pago de varios dños dominicales, havia padecido la equivocacion a suponer, havia informado en voz p.^a la Vista el vno Jfcal, siendo esto cierto, q.^o en esta segunda instancia ha expuesto p.^a gerido su dictamen a Favor al Pueblo: que en accion a lo insinuado del negocio se viose V. ut. mandar librar su Despacho en 28 de Abril del año proximo pasado, p.^a q.^o el correspondiente Pleito se viera p.^a los Ministros a una Vala entera con asistencia precisa al vno Regente; y pareciendo muy conforme a la calidad del negocio, su naturaleza, y grado, y reparaciones de dño, q.^o el vno Jfcal continúe la defensa al Pueblo hasta la determinad.^a a la causa; supplica a V. ut. se sirva mandar lo haga así, informando en voz al tpo a la Vista el Pleito en esta segunda instancia. En su cumplimiento debe hacer presente gra R.^a Audi.^a, q.^o a excepcion a no haverse presentado hasta a ahora el R.^a Despacho, q.^o se cita a 28 de Abril a 1756, en todo lo demás se viere el contenido del Recurso, y q.^o haviendose ultimam.^{te} comunicado q.^oos Autos al vno Jfcal, los devdrno referir expone lo q.^o tuviere p.^a conveniente, concluso, q.^o fuesen legitimam.^{te} p.^a definitiva. ~~Por lo tanto se mandó que el Jfcal informase al Pleito sobre el pago de los dños dominicales, y que el vno Jfcal continuase la defensa al Pueblo hasta la determinación de la causa, y que se citase al Pleito en esta segunda instancia.~~

Por ello por lo tanto no parece necesario se informe en voz al tpo a la Vista, de donde queda a su arbitrio, y deo. el hacendo así, q.^o poner su fecha

ra q^a. fforis, conforme a lo merito, q^e. reputen a l'Br.
cer. 8. ut. sin embargo restora lo q^e. fuere a su hipoteca
agrade. Tarrag. y Junio 8 de 1797.

Lavaca

Remito a V. el informe adjunto que
hace esta Aud.^a en la instancia del síndico -
Procurador del Lugar de Alfócea en solicitud
de que el Pleno que sigue con el Duño temporal
se vea y determine en reborta con los Ministros
que expone; así como a V. lo haga presente
al Consejo Real.

Diop. Lav. m^a d. Xaxag.
y Junio 9 de 1797.

Dr
S. 2^o Man^l Ant^e Santutuban.

Remme a l'el m'ne aduogato

hac omnia aduogato aduogato

per per aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato

ad ad aduogato aduogato